

lleva la prevención especial a situaciones límite, destruyendo, en consecuencia, el preciso equilibrio y justa armonía que es necesario exista entre ella y la prevención general. Admite, por tanto, de modo decidido, la defensa social, si bien de corte y orientación distinta a como apuntara otro penalista alemán, hace poco, y con eficacia harto secundaria sobre su estimación (V. la pequeña, pero sugerente monografía del profesor H. H. Jescheck, *Das Menschenbild unserer Zeit und die Strafrechtsreform*. Colección "*Recht und Staat*" J. B. Mohr (P. Siebeck); Tubinga, 1957, en especial, pág. 4, en la que, pese a reconocer como utilizable, lo que nos proporciona hoy en día las ciencias naturalistas y sociológicas, en orden a un conocimiento y tratamiento del delincuente, cifra la idea y sentido de la pena en la retribución).

El último título, referido a la reforma del Código penal alemán, viene informado según confiesa el propio Bauer, por el pensamiento que Goethe expone en "*Gott und Bajadere*", cuando dice: "Soll er etrafen, soll er schonen, muss er Menschen menschlichsehen" (citado por el autor en la pág. 248). Con él pretende justificar su radicalismo en torno a la prevención especial. Su postura le lleva a propugnar la sustitución de la pena por medidas de tipo pedagógico y terapéutico.

En otro momento, y distinta ocasión, fué severamente criticada su tesis a este respecto desde la propia Alemania. Sirvanos de recordatorio la alusión que hizo el profesor Ebelhadr Schmidt, un tanto irónicamente, a la conocida Carta Magna del delincuente de la que hablara ha tiempo F. von Liszt (V. el artículo del profesor E. Schmidt, *Kriminalpolitische und strafrechtsdogmatische Probleme in der deutschen Strafrechtsreform*, en Z, f. d. g. Strafrechtswissenschaft; 69; 3; 1957; páginas 359-496, y de modo especial, la página 360, en la que critica, concretamente, la formulación de Bauer, con perspectiva y alcance que nos llevaría más lejos de lo permitido).

El problema, de suyo sumamente importante, adquiere en Alemania singular envergadura debido a la actual reforma penal. No debe olvidarse, en este sentido, la decisiva transcendencia que presenta para una correcta reforma penal el tema prevención general y prevención especial. Como consecuencia de lo que precede, fueron consultados los especialistas sobre el "fin de la pena y su graduación".

En resumen, cabe decir, que el libro —en su parte segunda— peca de una excesiva polarización por lo que a la prevención especial se refiere, si bien contiene títulos que por su interés vital y seriedad científica, son merecedores de todo encomio.

MANUEL COBO

**BESSON, A.:** "Les enfants et les adolescents socialement inadaptés". Ediciones Cuyas. París, 1958.

Si hay algún campo donde las conquistas de la nueva Defensa social puedan encontrar la más exacta aplicación, éste es el de la delincuencia juvenil. Está fuera de discusión que el delincuente juvenil debe ser objeto de medidas de protección, de educación y de reeducación; cuando una pena es impuesta, desde ese mismo instante debe inspirarse en consideraciones educativas.

La obra de A. Besson, escrita en colaboración con G. Heuyer, G. Levasseur y P. Ceccaldi, trata extensamente todo lo relacionado con la delincuencia juvenil en el plano de la inadaptación social. Precedida de una introducción firmada por M. Ancel y M. Chazal, se compone de tres libros, el primero de los cuales contiene el plan de estudio y una amplia investigación sobre los estadios de desenvolvimiento de los menores socialmente inadaptados; se subdivide en tres partes. La primera de ellas considera con gran exactitud los estadios evolutivos tanto desde el punto de vista jurídico, como genético, el cual implica un doble desenvolvimiento somático y mental; también se estudian dichos estadios desde un punto de vista social, distinguiendo varios períodos: a) período familiar, de uno a siete años; b) período escolar, siete a doce años, cuyos problemas de adaptación se sitúan entre la familia y la escuela; aprendizaje de relaciones sociales con los camaradas y aceptación de la autoridad del maestro; hay una segunda etapa en este período que es la de la prepubertad, de doce a catorce años; c) período post-escolar, que lleva consigo una iniciación en la vida profesional; es este un período muy importante en el plano somático y social. Luckey ha descrito para la adolescencia un ciclo en el que a cada etapa corresponde un estado distinto. Así: de catorce a dieciséis años, estado afectivo; de dieciséis a dieciocho, estado volitivo; de dieciocho a veinticinco, estado intelectual. Pueden señalarse en el período post-escolar las siguientes subdivisiones, período de evolución de la pubertad, pubertad y joven adulto. Termina esta primera parte del libro primero con un estudio sobre las consecuencias del plan de adaptación de las condiciones de la evolución social.

La segunda parte trata de los menores inadaptados, considerando algunas de las particularidades de la inadaptación en cada edad. La tercera parte expone las bases evolutivas de la intervención administrativa o judicial, partiendo de un examen detallado de la evolución de la infancia a la edad adulta. Puntos a resaltar en esta tercera parte son los relativos a la evolución de la responsabilidad y a la evolución de las leyes; en este orden de ideas, cabe señalar tres tendencias legislativas: 1.ª La que considera que a partir de una cierta edad se aplican las disposiciones legales a los menores. 2.ª Tendencia a la elevación de la mayoría de edad penal. 3.ª Tendencia a la creación de un estado nuevo, el de los jóvenes adultos delincuentes.

El libro segundo trata de los organismos competentes para proceder a la intervención administrativa o judicial en materia de infancia o adolescencia inadaptada. Se divide también en tres partes. La primera versa sobre las circunstancias en las cuales los organismos deben intervenir; pueden citarse dos principalmente, que son la oposición a intereses fundamentales, por parte del menor y la necesidad de suplir la autoridad familiar. La segunda parte especifica la naturaleza y composición de los organismos competentes planteándose la cuestión de la clase y especie de estos organismos, todo ello, claro, en un plano de "lege ferenda" Defiende A. Besson el sistema judicial y se declara igualmente partidario de la pluralidad de organismos competentes. A continuación trata de la circunscripción territorial de dichos organismos y de su estructura y composición. La tercera parte explica el funcionamiento de los organismos competentes, instrucción, procedimiento de audiencia, vista de recursos y revisión de medidas, etc.

El libro tercero, el más extenso, se divide, como los anteriores, en tres partes, de las que una dedica a los criterios según los cuales se elegirán las medidas

a aplicar. Dividida en capítulos, se exponen en ella: la elección de criterios básicos, las condiciones de validez de los diferentes criterios —edad, capacidad profesional, peligrosidad, familia, deseos afectivos—, interpretación de criterios según una jerarquía necesariamente establecida; por último, tras exponer la conveniencia de tener en consideración la total personalidad del menor para la aplicación de las medidas, trata de las medidas que habrán de elegirse en función de los criterios anteriormente expuestos. La segunda parte examina la elección de las medidas dentro del derecho positivo francés, citando los casos de intervención administrativa o judicial, las relaciones entre medida educativa y pena, y, en general, la regulación por la legislación francesa de toda esta materia. Finalmente, la tercera parte contempla el tema práctico de la aplicación de las medidas. Esta tercera y última parte del libro tercero sigue el plan siguiente: Ideas directrices, tratando el problema de la reeducación y el principio de la observación, medidas educativas entre las que distingue las medidas judiciales —amonestación, envío a los padres, órdenes y defensas—, asistencia educativa —menores a los que atañe y organización y funcionamiento de la medida—, libertad vigilada con sus diversas formas —menores a que afecta, personal necesario para la aplicación de la medida, casos en que la medida no produce resultados positivos—, trabajo en familia, semilibertad —menores a que afecta y organización—, para terminar con una exposición perfecta de los internados de muchachos, de muchachas y especial.

Al lado de las medidas judiciales están las propiamente penales que se aplican cuando la medida educativa aparece como inútil o ilusoria, dada la personalidad del menor. La naturaleza de las penas varía según la edad del menor, por tanto la multa y la prisión variarán conforme a lo dicho anteriormente. Por último, es de señalar que la aplicación de todas estas medidas está sometida al control judicial.

J. MORALES

**BETTIOL, G.:** "Diritto Penale" (Parte Generale). IV edic. rivoduta aggiornata. G. Prinlla, editore. Palermo, 1958.

La publicación de la cuarta edición del conocido *Tratado* del profesor De Padda nos obliga reiterar, con mejor gusto, la bondad de esta obra, en que se recoge, con mano maestra, y se pone al día de las aportaciones nacidas del año 1955 al presente. Pero, sobre todo, el ilustre penalista italiano desea subrayar, del mejor modo posible, cómo "la idea del Derecho penal es instrumento de libertad moral y política, y, además, de responsabilidad". Y, sobre todo, destaca igualmente el carácter valorativo de la ciencia penal, hasta el extremo de indicar que al igual que la antijuricidad y la culpabilidad también la tipicidad "es un juicio de valor".

Sin embargo, en orden al sistema mantiene vigente el de la edición anterior. Incluso ni tan siquiera ha añadido nuevos títulos. Conserva, pues, de acuerdo con el Código penal italiano, la tripartición: delito, delincuente y pena, si bien el apartado del segundo se limita a estudiar lo concerniente a las tipologías de autores y el sujeto pasivo.